

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto aprueba transacción
Radicado: 631904089001-2014-00219-00
Ejecutante: Gladis Quintero
Ejecutada: Ana María Restrepo Villegas
Auto interlocutorio No: 571

Asunto

Resuelve el despacho la solicitud de terminación y levantamiento de medidas presentado por el apoderado de la ejecutado¹, soportado en escrito adjunto firmado por todas las partes en el cual se hacen concesiones para el cumplimiento de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil prevé la Transacción como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, sin que pueda considerarse transacción el acuerdo de voluntades efectuado por las partes en la que se renuncia a un derecho que no es objeto de disputa. Por su parte, el artículo 2470 ibidem, indica que puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, mientras que el artículo 2484 de la misma codificación establece que la transacción surte efectos entre los contratantes.

De otro lado, el art. 312 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de que en cualquier fase del proceso las partes puedan transigir la litis.

Revisado el contrato suscrito entre las partes, este despacho colige que cumple las previsiones atrás mencionadas. En él se establece la dación en pago del vehículo identificado con placas BNF484 por valor de \$17.000.000 a favor del apoderado de la parte ejecutante quien se hará cargo de los pagos de parqueadero por valor de \$9.000.000, impuesto vehicular por valor de \$3.000.000 y traspaso por valor de \$1.000.000. Además, se garantiza con la suscripción de 6 letras de cambio, el pago de \$6.000.000 a favor de la ejecutante, la cual deberá realizar pagos mensuales los primeros 5 días de cada mes por valor de \$1.000.000, iniciando en el mes de febrero de 2023 y finalizando en julio del mismo año. Se pactó que en caso de que la ejecutada incurra en mora, le serán cobrados los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal correspondiente.

El documento está suscrito por demandante y demandada y, como se desprende de lo expuesto, el acuerdo celebrado entre las partes versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso. En consecuencia,

¹ Cuaderno I. Archivo digital No. 21.

se accederá a la solicitud aceptando la transacción entre las partes y por ende, la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar en todas sus partes el acuerdo de transacción celebrado entre Gladys Quintero, identificada con C.C. 24.478.272 y Ana María Restrepo Villegas, identificada con C.C. 24.604.312, con sus respectivos apoderados, suscrito el 21 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso ejecutivo singular promovido por Gladys Quintero, identificada con C.C. 24.478.272 contra Ana María Restrepo Villegas, identificada con C.C. 24.604.312, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Líbrese oficios a los Organismos y Entidades competentes, comunicando lo pertinente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, cancélese la audiencia de remate fijada para el 23 de noviembre de 2022.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62a52cd6c51bd3f1267f1cbeb21cba68a5eed98e565fa8bfc8efad476e21d139

Documento generado en 22/11/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>